

Bogotá, D.C.

Doctor  
RAÚL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS  
Subsecretario  
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público  
Concejo de Bogotá, D.C.  
Carrera 36 No. 28A – 41  
Teléfono: 2088210  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2017-10631**

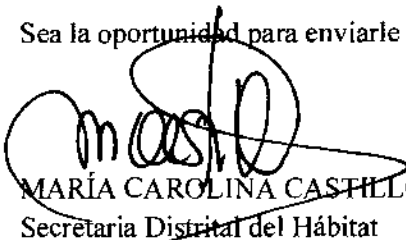
FECHA: 2017-02-22 19:02 PRO 372182 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5  
ASUNTO: Respuesta Proposición 057 de 2017  
DESTINO: Concejo de Bogotá  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Asunto: Respuesta Proposición 057 de 2017

Estimado doctor Dangond:

De manera muy atenta y en atención a la proposición del asunto y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 106 de 2011 que modifica el artículo 24° del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, y como cabeza del sector Hábitat, nos permitimos remitir la respuesta enviada por la Empresa de Energía de Bogotá – EEB entidad que fue citada por su despacho y tiene la competencia para atender las inquietudes de la nombrada solicitud.

Sea la oportunidad para enviarle nuestro más cordial saludo,



MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR  
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Juan Carlos Escobar Barrera – Contratista Despacho  
Revisó: María Alejandra López – Asesora de Asuntos Políticos.

Anexo: 5 Folios

Bogotá D.C.



Doctor

**JUAN CARLOS ESCOBAR BARRERA**

Enlace Concejo - Congreso Asesores Despacho

**SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

Carrera 13 # 52 - 25

Bogotá D.C.

**Asunto:** Requerimiento de información sobre la Proposición 057 de 2017

<p><b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT</b> <b>AL RESPONDER CITAR EL NR.</b> <b>1-2017-10295</b> FECHA: 2017-02-22 09:19 PRD 371947 FOLIOS: 4 ANEXOS: 1 ASUNTO: Requerimiento de información sobre la proposición 057 de 2017 DESTINO: Despacho de la Secretaría TIPO: REMITE INFORMACIÓN ORIGEN: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.</p>
---

Estimado Dr. Escobar,

En atención a su requerimiento de información remitido mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2017 respecto del cuestionario planteado en la Proposición 057 de 2017, de manera atenta nos permitimos enviarle las consideraciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, en su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios sometida al régimen de derecho privado.

Al respecto, sea lo primero resaltar que la Proposición de la referencia corresponde a una citación de control político relacionada con las funciones que ostentan exclusivamente las Secretarías Distritales como parte de la administración distrital, por lo que en la presente comunicación EEB S.A. ESP se limita únicamente a proveer información en su condición de empresa sometida a las reglas del Código de Comercio para el cumplimiento de sus funciones como comerciante, en un mercado donde compete con empresas del sector privado.

A continuación, se atiende el requerimiento en mismo orden planteado en la proposición del asunto:

1. ¿Sírvasse informar en forma detallada en qué estado se encuentra el proceso de enajenación del Distrito Capital hasta del veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, a través de un programa de democratización de acciones?

Mediante el Oficio No. 2017EE18977 del 20 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda informó que se ocuparía directamente de este punto de la Proposición del asunto.

2. ¿Sírvasse informar en forma detallada en qué estado se encuentra el programa de democratización exigido conforme el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 226 de 1995? Adjunte los estudios técnicos especializados realizados a la fecha para tal fin.

Mediante el Oficio No. 2017EE18977 del 20 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda informó que se ocuparía directamente de este punto de la Proposición del asunto.

3. Sírvase indicar y explicar en detalle los procedimientos y cronogramas a través de los cuales la Empresa de Energía de Bogotá y la administración distrital garantizarán la amplia participación de ciudadanos e inversionistas en el proceso de democratización de acciones.

Mediante el Oficio No. 2017EE18977 del 20 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda informó que se ocuparía directamente de este punto de la Proposición del asunto.

4. Sírvase informar en forma detallada en qué estado se encuentra el proceso de enajenación por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con relación a la participación accionaria que posee en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA; Grupo Nutresa S.A.; Banco Popular S.A.

Mediante el Oficio No. 2017EE18977 del 20 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda informó que se ocuparía directamente de este punto de la Proposición del asunto.

5. Sírvase informar en forma detallada en qué estado se encuentra el programa de democratización con relación a la participación accionaria que posee en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA; Grupo Nutresa S.A.; Banco Popular S.A. exigido conforme el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 226 de 1995. Adjunte los estudios técnicos especializados realizados a la fecha para tal fin.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 656 de 2016, actualmente la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP se encuentra adelantando los actos y actividades relacionadas con la etapa de estructuración de los programas de enajenación de su propiedad accionaria en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA, Grupo Nutresa S.A. y Banco Popular S.A.

Siendo así, conforme la Ley 226 de 1995 y el Artículo 5 del Acuerdo 656 de 2016, los procesos para la enajenación de las acciones involucrarán una intensa etapa de estructuración, y una vez se cuente con los estudios técnicos se diseñarán los programas que se someterán a consideración de los órganos corporativos y el Consejo de Gobierno Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995, para luego ser incorporados en los Decretos que se expidan adoptando los Programas de Enajenación.

Finalmente, se resalta que la información y documentos de EEB ostentan un carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política, 61 del Código de Comercio y 32 de la Ley 142 de 1994.

6. Sirvase remitir copia de los contratos de asesoría y/o consultoría suscritos por la Empresa de Energía de Bogotá y/o Alcaldía Mayor para estructurar y desarrollar el citado programa de democratización con relación a la participación accionaria que posee en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA; Grupo Nutresa S.A.; Banco Popular S.A.

La Empresa de Energía de Bogotá SA ESP es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, esta clase de sociedades con independencia de su composición accionaria se rigen para todos los efectos por las reglas del derecho privado, es decir, que sus actos, documentos, contratos, patrimonio, régimen de presupuesto, régimen laboral, son por completo privados, régimen que adicionalmente ha sido reiterado Ley 1150 de 2007, por tratarse de entes que compiten en el mercado o desarrollan su actividad en mercados regulados.

En consecuencia, dado que EEB actúa de manera competitiva o en mercados regulados con las mismas o similares condiciones a las de los particulares que operan en dichos mercados, los actos contractuales que celebra en desarrollo de su objeto social se encuentran sometidos al régimen jurídico del derecho privado, y por tanto deben tenerse como documentos de naturaleza privada, sobre los cuales se predica la reserva.

Lo anterior, encuentra expreso sustento normativo en que la información y los documentos de la sociedad son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos privadas o mixtas, se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Adicionalmente, EEB en su condición de matriz y controlante del grupo empresarial denominado Grupo de Energía de Bogotá, es un emisor de valores y la información relacionada con los contratos que celebra son comunicados oportunamente al mercado por conducto de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se trata de hechos o actos que constituyen información relevante conforme la regulación vigente.

Se resalta que los procesos de enajenación de la participación accionaria de EEB en ISA, Grupo Nutresa S.A. y Banco Popular S.A. redundan en una operación de negociación en el mercado secundario de acciones que implicará la transferencia de acciones que se sujeta a las disposiciones sobre suministro y revelación de información aplicable en el mercado público de valores.

En este sentido, deben adoptarse las medidas convenientes y necesarias para limitar el acceso a la información con el propósito de evitar incumplir en el incumplimiento de los deberes que imponen las normas del mercado público de valores sobre información privilegiada, o que se utilice o divulgue

indebidamente información sujeta a reserva para obtener provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Así las cosas, se concluye que la información y documentos contractuales de EEB ostentan un carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política, 61 del Código de Comercio y 32 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, se resalta que el Distrito Capital no interviene directamente en los procesos de enajenación de la participación accionaria de EEB en ISA, Grupo Nutresa S.A. y Banco Popular S.A., toda vez que corresponden a la negociación de acciones que atañe exclusivamente a la Empresa en su calidad de accionista vendedor.

7. Sirvase indicar y explicar en detalle los procedimientos y cronogramas a través de los cuales la Empresa de Energía de Bogotá y la administración distrital garantizarán la amplia participación de ciudadanos e inversionistas en el proceso de democratización de acciones con relación a la participación accionaria que posee en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.- ISA; Grupo Nutresa S.A.; Banco Popular S.A.

Durante la etapa de estructuración de los procesos de enajenación de la participación accionaria de EEB en ISA, Grupo Nutresa S.A. y Banco Popular S.A., se tendrá en cuenta lo previsto en los Artículos 2 y 9 de la Ley 226 de 1995, según los cuales *“se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria”*. Lo anterior fue replicado en el Artículo 5 del Acuerdo No. 656 de 2016 al señalar que los programas de enajenación de las acciones se sujetarán al principio de democratización.

Así las cosas, en los términos del artículo 6 de la Ley 226 de 1995, los programas de enajenación utilizarán los mecanismos que contemplen amplia publicidad y libre concurrencia. En particular, los mecanismos de publicidad se indicarán en los programas de enajenación que se someterán a consideración de los órganos corporativos y el Consejo de Gobierno Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995, para luego ser incorporados en los Decretos que se expidan adoptando los Programas.

De otra parte, se advierte que el cronograma de las publicaciones de las ofertas de enajenación se deberá definir con mayor precisión mediante los reglamentos de enajenación y adjudicación que se expidan luego de aprobados los programas de enajenación, conforme el Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

8. Sirvase informar en forma detallada en qué estado se encuentra el proceso de enajenación por parte de la EEB Gas S.A.S. con relación a la participación accionaria que posee en Promigas S.A. E.S.P.

De conformidad con la autorización otorgada por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 656 de 2016, se encuentran actualmente en marcha los actos y actividades relacionadas con la etapa de estructuración del programa de enajenación de la propiedad accionaria de EEB Gas S.A.S. en Promigas S.A. E.S.P.

El citado proceso se desarrollará de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995 y en particular el Artículo 5 del Acuerdo 656 de 2016, por lo cual el proceso para la enajenación de las acciones involucrará una intensa etapa de estructuración que comprende estudios técnicos especializados, jurídicos y financieros previo al diseño y reglamentación del programa de enajenación para sujetarlo a los principios de democratización, preferencia y protección del patrimonio público.

En este sentido, una vez se cuente con los estudios técnicos se diseñará el programa que se someterá a consideración de los órganos corporativos y el Consejo de Gobierno Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995, para luego ser incorporados en los Decretos que se expidan adoptando las etapas, las condiciones de los destinatarios de las condiciones especiales, el precio mínimo de las acciones, el procedimiento de adjudicación y las demás condiciones conforme el Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

9. Sírvase informar en forma detallada en qué estado se encuentra el programa de democratización con relación a la participación accionaria que posee la EEB Gas S.A.S. con relación a la participación accionaria que posee en Promigas S.A. E.S.P

Los programas de democratización accionaria se desarrollan conforme lo dispuesto en la Ley 226 de 1995 y las autorizaciones gubernamentales o corporativas pertinentes. Respeto a las particularidades del proceso de la participación de EEB Gas S.A.S. en Promigas S.A. E.S.P agradecemos remitirse a la respuesta anterior.

10. Sírvase remitir copia de los contratos de asesoría y/o consultoría suscritos por la Empresa de Energía de Bogotá y/o Alcaldía Mayor para estructurar y desarrollar el citado programa de democratización con relación a la participación accionaria que posee en Promigas S.A. E.S.P.

En este punto agradecemos hacer referencia a lo señalado en la respuesta de la pregunta 7 de la presente comunicación.

11. Sírvase indicar y explicar en detalle los procedimientos y cronogramas a través de los cuales la Empresa de Energía de Bogotá y la administración distrital garantizarán la amplia participación de ciudadanos e inversionistas en el proceso de democratización de acciones con relación a la participación accionaria que posee en que posee la EEB Gas S.A.S. con relación a la participación accionaria que posee en Promigas S.A. E.S.P.

Durante la etapa de estructuración del proceso de enajenación de la participación accionaria de EEB Gas S.A.S. en Promigas S.A. E.S.P., se tendrá en cuenta lo previsto en los Artículos 2 y 9 de la Ley 226 de 1995, según los cuales "se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria". Lo anterior, fue replicado en el Artículo 5 del Acuerdo No. 656 de 2016 al señalar que los programas de enajenación de las acciones se sujetarán al principio de democratización.

Así las cosas, en los términos del artículo 6 de la Ley 226 de 1995, el programa de enajenación utilizará los mecanismos que contemplen amplia publicidad y libre concurrencia. En particular, los mecanismos de publicidad se indicarán en el programa de enajenación que se someterán a consideración de los órganos corporativos y el Consejo de Gobierno Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995.

De otra parte, se advierte que el cronograma de las publicaciones de las ofertas de enajenación se deberá definir con mayor precisión mediante los reglamentos de enajenación y adjudicación que se expidan luego de aprobados los programas de enajenación, conforme el Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

12. Sirvase remitir la relación de la totalidad de Contratos suscritos por la Empresa de Energía de Bogotá, a su digno cargo, durante la vigencia 2016 (..)

En este punto agradecemos hacer referencia a lo señalado en la respuesta de la pregunta 7 de la presente comunicación.

13. Sirvase remitir copia de la "**hoja de vida laboral**" de las siguientes personas:
  - a. Astrid Álvarez Hernández - Presidente Empresa Energía de Bogotá
  - b. Diana Margarita Vivas Munar - Vicepresidencia Jurídica y de Regulación
  - c. Felipe Castilla - Vicepresidencia Financiera
  - d. Ernesto Moreno Restrepo - Vicepresidencia de Transmisión
  - e. Martha Riaño (e) - Vicepresidencia de Gestión Humana y Servicios
  - f. Sandra Milena Aguillon Rojas - Dirección de Auditoría Interna
  - g. Leonardo Gamica Eljaiek - Vicepresidencia de Inversiones
  - h. Juan Daniel Ávila (e) - Dirección de Desarrollo Sostenible
  - i. Mauro Mejía (e) - Dirección de Abastecimiento Estratégico
  - j. María José Quiceno - Dirección de Comunicaciones
  - k. Julián Naranjo
  - l. Rafael Salamanca
  - m. Fabián Sánchez Aldana
  - n. Lorena Coy Argüello
  - o. Paola Viloria Severiche

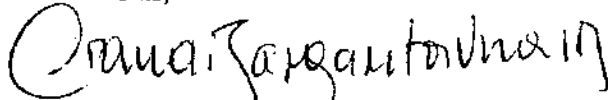
EEB S.A. ESP es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, esta clase de sociedades con independencia de su composición accionaria se rigen para todos los efectos por las reglas del derecho privado, es decir, que sus actos, documentos, contratos, patrimonio, régimen de presupuesto, régimen laboral, son por completo privados (Concordancia Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, dado que EEB actúa de manera competitiva o en mercados regulados con las mismas o similares condiciones a las de los particulares que operan en dichos mercados, los actos contractuales que celebra en desarrollo de su objeto social se encuentran sometidos al régimen jurídico del derecho privado, y por tanto deben tenerse como documentos de naturaleza privada, sobre los cuales se predica la reserva.

Lo anterior, encuentra expreso sustento normativo en que la información y los documentos de la sociedad son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos privadas o mixtas, se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Adicionalmente, el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 dispone que las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en dicha ley. Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Cordialmente,




**DIANA MARGARITA MIVAS MUNAR**

Vicepresidente Jurídica y Regulación

**Copia:** Dr. Leonardo Pazos, Director Jurídico - Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Cra. 30 No. 25 - 90 Piso 6

**Adjunto:** Oficio No. 2017EE18977 del 20 de febrero de 2017 un (1) folio.

 Aprobó: A. Botero Director Jurídico del Negocio  
Proyectó/Revisó: Rvillalba Gerente Jurídico Jr



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. However, the profit margins have remained relatively stable, indicating that the increase in sales is not solely due to price reductions.

Finally, the document concludes with several key recommendations. It suggests that the company should continue to invest in digital marketing and customer service to further drive growth. Additionally, it recommends a regular review of the data to stay on top of market changes and adjust strategies accordingly.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Al Contestar Cite Este Nr. 2017CL18977 O 1 Folio Anex 9

ORIGEN: Sd 16 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO PAZOS GALINDO  
DESTINO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EN VIASTRID ALVAR  
ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA DE LA PROPOSICION 057 DE  
OBS: PROYECTO/SUB ASUNTOS CONTRACTUALES

**Bogotá D.C.,**

Doctora  
ASTRID ALVAREZ HERNÁNDEZ  
Presidente  
Empresa De Energía de Bogotá S.A. E.S.P  
NIT 899.999.082-3  
Cra. 9 # 73-44 Piso 6  
Bogotá, D.C.

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P. 20/02/2017 16:36:09  
620 - GERENCIA DE REGULACION EEO - 620 - 01553 - 2017 - E  
REMISION POR COMPETENCIA DEL A PROPOSICION 057 DEL 14...  
620 - ENTRADA - DDC.PAPEL



**Asunto:** Remisión por competencia de la Proposición 057 del 14 de febrero de 2017.

Respetada Doctora Astrid:

A través de la presente la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 da traslado de la proposición N° 57 a la Empresa de Energía de Bogotá, la cual de las preguntas número 5 a la 14 son de su competencia para dar respuesta, se adjunta copia de la proposición.

Agradecemos la atención a la presente de manera inmediata y con respuesta directamente al señor subsecretario de despacho de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá D.C.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
Director Jurídico  
[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Anexo: Tres (3) Folios

Proyectado por	Adriana Yolima Moreno Triana		
----------------	------------------------------	--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORIGEN: CONCEJO DE BOGOTÁ/RAUL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS  
DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/ARE  
ASUNTO: PROPOSICION 057 DE 2017 - QUE PASA EN LA EMPRESA DE  
OBS:



CONCEJO DE BOGOTÁ 14-02-2017 11:27:32  
Al Contestar Cite Este Nr.: 2017EE1841 O 1 Foj 1 Anex 2  
Origen: Sd:97 - COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTINEZ  
ASUNTO: ENVIO DE LA PROPOSICIÓN 057 DE 2017

CONCEJO DE BOGOTÁ. D.C. Responsable: Jurídica - De Segun De Victor

F. Reporto: Febrero 16/17  
F. Vencimiento: Febrero 20/17  
**URGENTE**

Doctora  
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ  
Secretaria Distrital Hacienda  
Ciudad

REF: **Proposición No. 057 de 2017**, aprobada en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público el día 14 de febrero de 2017.

Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito anexar el cuestionario de la proposición en referencia, presentada por los honorables concejales MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA, JORGE DURAN SILVA, GERMAN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA, LUZ MARINA GORDILLO SALINAS, ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA de la Bancada del Partido Liberal Colombiano.

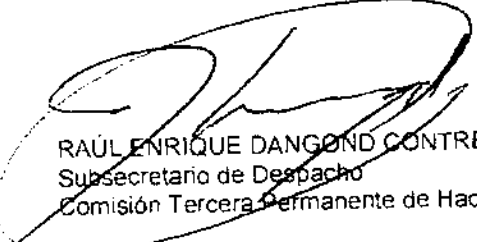
**TEMA: ¿Qué pasa en la Empresa de Energía de Bogotá?**

En virtud de lo anterior, usted ha sido **CITADO (A)**, las respuestas al cuestionario deberán ser radicadas en este despacho por escrito en original firmado, en medio magnético y **dentro de los tres (3) días hábil siguiente al recibo del presente oficio**, conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Acuerdo 348 de 2008 (Reglamento Interno del Concejo) y al siguiente correo [COMISION\\_TERCERA@concejibogota.gov.co](mailto:COMISION_TERCERA@concejibogota.gov.co)

La fecha y hora para el debate las estaremos informando oportunamente

**FAVOR AL DAR RESPUESTA CITAR EL NÚMERO DE LA PROPOSICIÓN.**

Cordialmente,

  
RAÚL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS  
Subsecretario de Despacho  
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Anexo: Dos (2) folios doble cara  
Elaboro: Morrison Tarquino Peña  
Reviso: Raúl Enrique Dangond Contreras



EN EL CONCEJO BOGOTÁ TIENE LA PALABRA

Se  
16 FEB. 2017  
11:52a



GD-PR001-FOZ V.1

del con  
FEB-16-17  
16:18